



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026

Resolución

Número:

Referencia: Elecciones Canal Unificador II.

VISTO el Decreto-Ley 7948/72, el Decreto Reglamentario N°1806/88, el Expediente EX-2025-47046492-GDEBA-CORFO, donde se tramita la convocatoria y elecciones del Consejero Consultivo titular a partir de la Resolución de convocatoria RESO-2025-53-GDEBA-CORFO, y lo actuado en la misma en el Acta N.º 3643 del Libro de la Intendencia de Pedro Luro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la RESO-2025-53-GDEBA-CORFO se convocó a elecciones de consejeros para el Canal Unificador II, estableciendo de acuerdo al Decreto N.º 1806/88 como requisito esencial la presentación de documentación respaldatoria con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al acto;

Que, del Acta N.º 3643 a orden 4 y la providencia del Intendente de Riego adunada a orden 7, surge que, al inicio de la asamblea, solo tres ciudadanos acreditaron el cumplimiento de la carga administrativa establecida en tiempo y forma;

Que se registra, en acta, la impugnación previa a la votación de uno de los presentes, por parte de otro de los presentes, por no cumplir la carga administrativa solicitada en la resolución RESO-2025-53-GDEBA-CORFO;

Que el Artículo 16, inciso d), apartados 3 expresa que es responsabilidad del

consorcio que elige el elector verificar si el candidato reúne los requisitos exigidos en la reglamentación;

Que el Artículo 16, inciso d) apartado 5 del Decreto N.º 1806/88 impone el control previo de requisitos como condición de validez, determinando que quien no los reúna queda automáticamente fuera de la función encomendada;

Que la asamblea procede de manera irregular a la votación sin cumplir la verificación del Artículo 16, inciso d), apartado 5. respecto de la impugnación planteada previa al acto de votación;

Que las circunstancias mencionadas supra configuran vicios sustanciales en el procedimiento que impiden la convalidación del acto eleccionario;

Que el nuevo llamado a elecciones dispuesto por la presente reviste carácter extraordinario y correctivo, fundamentado en la necesidad imperiosa de subsanar la nulidad detectada y garantizar la continuidad administrativa;

Que, en virtud de los principios de legalidad, razonabilidad y celeridad establecidos en el Decreto-Ley N.º 7647/70, resulta procedente fijar un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, término suficiente para asegurar la publicidad y participación sin dilatar la acefalía del cargo;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE
BONAERENSE DEL RÍO COLORADO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar la invalidez del acto eleccionario de Consejeros titular del Canal Unificador II realizado el día 30 de diciembre de 2025, documentado en el Acta N.º 3643, dejando consecuentemente sin efecto los resultados del escrutinio y cualquier designación derivada del mismo, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Convocar a una nueva Asamblea de Electores de carácter extraordinario para el Canal Unificador II, la cual deberá celebrarse con estricto cumplimiento del control previo de requisitos documentales, con la antelación fijada en la RESO-2025-53-GDEBA-CORFO , y mediante voto directo y secreto, conforme el Decreto Reglamentario N.º 1806/88. A dicho fines se fija la Asamblea para el día 6 de febrero de 2026 a la hora 11:00 a.m. en la sede de la Intendencia de Riego de Pedro Luro, cita en calle 7 y 34 de Pedro Luro.

ARTÍCULO 3º. Publicar en el Boletín oficial, difundir, publicar en la página web de COR.FO., publicar en la cartelería de la Intendencia de Riego de Pedro Luro, comunicar a las Gerencias de la CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE, Registrar y Archivar.